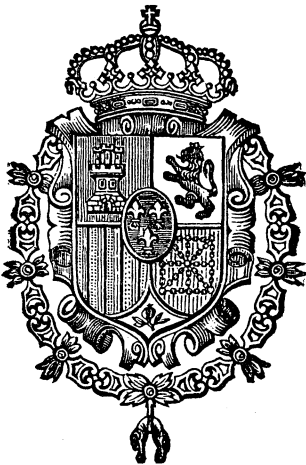


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Tribunal de exámenes para Oficiales de cuarta clase.—Lista de los 50 aspirantes á plazas de Oficiales cuartos de Hacienda que han demostrado mayor suficiencia en los ejercicios practicados ante este Tribunal.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

Anulación de un resguardo de depósito.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Marzo último.

Bancos de España.—Situación en 25 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á abono de honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden ampliando á los alumnos no oficiales del Bachillerato general la gracia concedida á los oficiales de quinto año para que puedan examinarse en Septiembre próximo del sexto año de dicho Bachillerato.

Escuela superior de Artes e Industrias.—Convocatoria á exámenes para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Nuevo señalamiento de día para la celebración de la subasta de suministro de petróleo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haber sido privados de sus oficios de Agentes de Cambio y Bolsa D. Nicanor Lain y D. Juan Evangelista Fernández.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Soria.—Edicto en averiguación del paradero del Profesor de Medicina D. Manuel Ulla.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Disponiendo que no puedan circular por la vía pública los velocípedos, automóviles, etc., que no estén provistos de la correspondiente licencia.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Alcaldía constitucional de Murcia.—Declarando prófugos á los mozos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido á este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios á los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos ó Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegrándose en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan á las zonas, incorporarse á filas, y una vez en ellas, solicitan se les declarase inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitándose así el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuído con su baja en filas, produciéndose gran perjuicio al Estado, que perdía de ese modo anualmente cierto número de hombres.

Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben remuneración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados á prestar los servicios de carácter público que se les encomiendan, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron á este Ministerio fueron resueltas por la Real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les negó derecho á percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, éste informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consignó en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho á percibir de los fondos municipales los mismos honorarios que la ley señala para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practique de los mozos incluidos en el alistamiento, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser más clara, y, sin embargo, ha surgido verdadera confusión á consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados á los mismos mozos sujetos á ser reconocidos por precepto de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se

refiere á aquellos mozos ú otras personas que, por convenir así á sus intereses, solicitan reconocimientos de sí mismos ó de otros, en cuyo caso, natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gasto que por su propia conveniencia ocasionen.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin á estos incidentes y á las consultas que los mismos originan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el art. 95 de la ley, serán satisfechos á razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y explícito el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, sin que pueda exigirse á los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., de mozos, satisfará dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo el caso de pobreza notoria que el mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.º Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo á lo que autoriza el art. 95 de la ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.º Si los Médicos que en este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme á lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto á los reconocimientos que para cumplir el citado art. 95 se practiquen ante los Consulados de España en el extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si éstos fuesen pobres de solemnidad, podrá el Cónsul pasar el cargo correspondiente á los Ayuntamientos en que se hallen aquéllos alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios alumnos no oficiales en solicitud de que se les

considere comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, que concede examen en Septiembre de sexto año del Bachillerato á los del quinto oficiales ó colegiados, por lo que respecta á la declaración de voluntarios de algunas asignaturas de dicho sexto año, y existiendo en las expresadas peticiones el mismo razonado fundamento sobre el que se basa la expresada declaración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar á los alumnos no oficiales del Bachillerato general, por este solo año, y sin que pueda servir de precedente, la gracia expresada, disponiendo que se consideren como voluntarios la matrícula y examen de Técnica industrial y el examen de Técnica agrícola y Rudimentos de Derecho, lo mismo en la convocatoria de Junio que en la de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 44 — 14 DE ABRIL DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

Provincia de Tarragona.—Boyas.

Núm. 193, 1903.—Desde el día 4 de Abril de 1903 han quedado fondeadas provisionalmente en el puerto de Tarragona dos boyas: una pintada de blanco á 640 m. en dirección WSW. (o) del morro del dique de levante en 12 m. de fondo y otra pintada de rojo á la misma distancia y dirección de la cabeza del malecón de poniente en 5 m. de fondo, ambas con el exclusivo objeto de marcar obras proyectadas para mayor abrigo del puerto en los temporales del 2.º y 3.º cuadrante.

Plano núm. 299 B de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Carolina del S.—Bahía Winyah.—Valizas luminosas de Minim Creek.

(Notice to Mariners, núm. 5. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 194, 1903.—Desde el día 9 de Marzo de 1903 debe encenderse una luz fija blanca, elevada 4 m. sobre el nivel de las aguas, siendo visible en todo el horizonte marítimo; la luz está instalada en un armazón recientemente hecho en 0,2 m. de agua, á una decena de metros al E. del banco E. del Canal de Estherbille y de Minim Creek, á su entrada en Minim Creek.

El armazón consiste en una pirámide triangular de madera pintada de negro, y está formada por 3 pilotes, llevando sobrepuesto un distintivo cuadrado.

Situación aproximada: 33º 16' 38" N. por 73º 3' 53" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 228.

Carolina del S.—Bahía Winyah.—Valizas luminosas de enfilación del río Sampit.

(Notice to Mariners, núm. 5. Light House Board. Washington, 1903.)

Núm. 195, 1903.—Desde el día 9 de Marzo de 1903 se instalarán las luces que á continuación se expresan, en la parte N. de la bahía Winyah, en la prolongación SE. del eje del canal dragado de la embocadura del río Sampit.

Luz anterior.—Esta luz será fija roja, estará elevada 4 m. sobre el nivel de las aguas y será visible en un sector de 90 grados; lucirá sobre un armazón recientemente instalado en 3,4 m. de agua, en el bajo situado entre los dos canales que se encuentran en el fondo de la bahía de Winyah á 1/2 de millas al S. 24º E. de la boya llamada New Cut Lower End buoy núm. 9.

Este armazón es una pirámide triangular de madera pintada de blanco, sobre la que va una galería y un pedestal y lleva sobrepuesto un distintivo cuadrado.

Situación aproximada: 30º 20' 35" N. por 73º 4' 6" W.

Luz posterior.—Esta luz es fija roja, está elevada 5,8 m.

sobre el nivel de las aguas, y tiene visible un sector de 90º; lucirá sobre un armazón recientemente construído en 1,2 m. de agua, en el bajo situado al lado W. de la parte N. en la isla Hare á 1/2 milla al S. 24º E. detrás de la luz anterior.

Este armazón es una pirámide triangular de madera pintada de blanco formada por 3 pilotes, y lleva sobrepuesta una galería y pedestal sobre el que va un distintivo cuadrado.

Situación aproximada: 33º 20' 16" N. por 73º 3' 56" W.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 228.
Carta núm. 549 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Goerce.—Puerto militar de Hellevœtsluis.
Señales de cierre del puerto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 50/315. Paris, 1903.)

Núm. 196, 1903.—Las siguientes señales hechas en el extremo de uno de los muelles del puerto, significan que la entrada en el puerto militar de Hellevœtsluis está prohibida:

De día.—Una bandera roja.

De noche.—Dos luces fijas verticales separadas 2 m. próximamente.

Carta núm. 44 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 45.—16 DE ABRIL DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Provincia de Cádiz.—Distrito de Barbate.
Almadrabas.

Núm. 197, 1903.—Desde el día 10 de Abril de 1903 hasta el 1.º de Julio se encontrarán caladas las almadrabas siguientes en el distrito de Barbate:

Torre Atalaya, en la enfilación de la restinga de piedra que se encuentra en el sitio denominado la Fontanilla con la parte W. de Barbate.

Torre del Puerco: NS. con la Torre del Puerco, desde la Ensenada hacia la parte W. del arroyo del Puerco.

Torre Nueva: Lat. 36º 13' N. y long. 0º 8' W.

Barbate: Lat. 36º 9' 48" N. y long. 0º 16' 36" E.

Además, desde el 1.º de Abril hasta el 30 de Agosto, la almadraba Zahara en las demoras siguientes:

Torre de Zahara: N. 16º E. Carabineros, N. 64º E. Contijo, S. 69º E.

Cartas números 65 y 66 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Jade.—Rada de Wilhelmshaven.—Inauguración de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/323. Paris, 1903.)

Núm. 198, 1903.—En el extremo de la escollera de dirección del puerto de Wilhelmshaven se ha encendido una luz fija blanca (provisional) cuyo funcionamiento es irregular.

Cuaderno de faros núm. 1-3.º, pág. 78.

Holanda.

Puerto de Ijmuiden.—Señales suplementarias para abrir las esclusas de limpia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/324. Paris, 1903.)

Núm. 199, 1903.—Desde el día 1.º de Abril de 1903, las señales para abrir las dos esclusas de limpia del puerto de Ijmuiden, serán: de día dos banderas azules con la palabra Spuien en letras blancas en el medio, izadas en el asta de banderas del faro anterior; de noche, dos grupos de 3 luces rojas formando dos triángulos equiláteros, vértices para arriba.

Los barcos de un calado superior á 6,5 metros, que para pasar tengan necesidad de que se modere ó parar, si fuese posible, la salida del agua; para pedirlo, deberán izar: de día, la bandera N. del Código internacional; de noche, 3 luces rojas verticales separadas convenientemente.

Cuando sea posible acceder á lo pedido, en caso de que la limpia ó salida de agua sea de una sola esclusa, la señal, tanto de día como de noche, se arriará.

En caso de que la limpia sea con dos esclusas, se arriará de día una sola bandera y de noche un solo triángulo de luces.

Cuando no sea posible acceder á lo pedido, las señales continuarán izadas.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 322.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de exámenes para Oficiales de cuarta clase.

Lista de los 50 aspirantes á plazas de Oficiales cuartos de Hacienda que, á juicio de este Tribunal, han demostrado mayor suficiencia en los ejercicios practicados ante el mismo, colocándose por orden riguroso de mérito, con sujeción á lo establecido en la regla 10 de la Real orden de 7 de Enero último.

NÚMERO OBTENIDO NOMBRES Y APELLIDOS

1	D. Manuel Bravo Portillo.
2	José Feijoo Bermúdez.
3	Gregorio Rico Montalvo.
4	Faustino Fernández Villabrille.
5	Julio Botella Donoso Cortés.
6	Juan José Bonifaz Rico.
7	Ildefonso Roldán Salcedo.
8	Dalmacio Iglesias García.
9	Esteban Zuloaga Mañueco.
10	Casimiro Reparaz Goizueta.
11	Alvaro Palao Neira.
12	Carlos Sauras Navarro.
13	Jesús Luengo Conde.
14	Enrique Asensi Bernabé.
15	Alfredo Estave Alvarez.
16	Benito Alvarez García.
17	Carlos Sidro Herrera.
18	Rafael García Rivas.
19	Pedro Martínez Pérez.
20	Martín Sánchez Huelvas.
21	Fernando Sárraga Jurado.
22	Joaquín Ceballos Molina.
23	Federico Pérez Olarría.
24	Francisco Guarro Mir.
25	Fernando Cid Zabala.
26	Luis Lázaro Baena Varadé.
27	Fernando Pineda y L. Valdemoro.
28	José Molina Crespo.
29	Federico Tejero Ruiz.
30	Adolfo Gregorio Espina.
31	Eustaquio Laso Bañares.
32	Juan Paseti Rodríguez.
33	Francisco Marroyo Gago.
34	Luis Alvarez Santuñano.
35	Miguel Urquía Martín.
36	Sergio Díez y Díez.
37	Luis Arevalo Marco.
38	Luis Rivas Ruiz.
39	José Pérez Agotí.
40	Juan Gómez Aravaca.
41	Francisco de P. Caplín Frandiño.
42	Matías Peñalva Alonso.
43	José María Pedrosa Miranda.
44	Alfonso Senra Barnáldez.
45	César Pérez de Santiago.
46	Aurelio Conejo Solá.
47	Eduardo Terralva Medina.
48	Juan González Ríos.
49	Baldomero Campos González.
50	Gonzalo Bartol García.

Madrid 24 de Abril de 1903.—El Presidente, José de Villalobos.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Director general, Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 307.065 de entrada y 124.869 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 14 de Noviembre último á nombre y como de la propiedad de D. Marcelino Neyra Díaz para garantizar la construcción de una chimenea para la calefacción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, importando el mencionado depósito 500 pesetas en metálico; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1903 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.....	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	373.228'44	>	373.228'44	341.072'58	4.398'84	345.471'42	714.301'02	4.398'84	718.699'86
Riqueza rústica y pesuaria.....	10.139.895'52	>	10.139.895'52	11.459.378'18	>	11.459.378'18	21.599.273'70	>	21.599.273'70
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.431.438'02	1.585.567'92	16.156.901'46	7.621.623'57	2.672.792'95	21.753.794'70	12.053.061'59	4.258.360'87	37.910.696'16
16 centésimas sobre la rústica.....	1.630.637'83	>	1.630.637'83	1.821.200'41	>	1.821.200'41	3.451.8'8'24	>	3.451.8'8'24
16 centésimas sobre la urbana.....	641.228'13	152.175'33	2.424.041'29	1.108.094'44	268.285'68	3.197.580'53	1.749.322'57	420.461'01	5.621.621'82
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	>	7.808'97	7.808'97	>	35.116'60	35.116'60	>	42.925'57	42.925'57
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.997.546'88	537.774'04	4.535.320'92	5.510.485'61	680.284'59	6.190.770'20	9.508.032'49	1.218.058'63	10.726.091'12
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes de.....	1.905.936'10	>	1.905.936'10	1.942.269'74	>	1.942.269'74	3.848.205'84	>	3.848.205'84
Del trabajo personal.....	30.275'75	2.768.022'01	4.755.008'52	34.228'69	8.277.657'80	10.262.625'57	64.504'44	11.045.679'81	15.017.634'09
Del capital.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	50.774'66	>	50.774'66	8.469'34	>	8.469'34	59.244	>	59.244
5.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.964.448'45	116.158'57	4.080.607'02	6.998.183'70	846.510'46	7.844.694'16	10.962.632'15	962.669'03	11.925.301'18
6.º Idem de minas.....	448.570'27	71.771'94	520.342'21	375.559'55	78.169'29	453.728'84	824.129'82	149.941'23	974.071'05
Canon de superficie.....	>	2.807'91	2.807'91	>	146'26	146'26	1.019.320'08	146'26	1.021.981'73
Sobre la explotación.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	92.888'96	>	92.888'96	142.600	63.000	205.600	235.488'96	63.000	298.488'96
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	82.736'94	98.270'49	181.007'43	>	207.734'12	207.734'12	82.7'6'94	306.004'61	388.741'55
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	131.798'70	87.418'95	219.217'65	119.258	517.143'60	636.401'60	251.056'70	604.562'55	855.619'25
10.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	115.129'27	6.300'81	121.430'08	54.701'80	19.201'37	73.903'17	169.831'07	25.502'18	195.333'25
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recargos municipales.....	34.973'79	9.169'21	44.143	2.992'07	2.433'15	5.425'22	37.965'86	11.602'36	49.568'22
11.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	285.707'39	>	285.707'39	45.415'66	>	45.415'66	331.123'05	>	331.123'05
12.º Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	>	4'65	4'65	>	3.400'26	3.400'26	>	3.404'91	3.404'91
Contribuciones extinguidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suma y sigue.....	28.357.215'10	5.443.250'80	33.800.465'90	37.585.679'60	14.695.302'53	52.280.982'13	65.942.894'70	20.138.553'33	86.081.443'03
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	10.009.306'86	514.291'07	10.523.597'93	17.893.944'32	1.262.108'61	19.156.052'93	27.903.251'18	1.776.399'68	29.679.650'86
Derechos de importación.....	302.935'91	>	302.935'91	459.998'11	1.123'46	461.121'57	762.934'02	1.123'46	764.057'48
Idem de exportación.....	1.728.405'30	586'46	1.728.991'76	3.056.092'40	11.999'51	3.068.091'91	4.784.497'70	12.585'97	4.797.083'67
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	94.907'58	10.857'03	105.764'61	177.220'89	16.899'57	194.120'46	272.128'47	27.756'60	299.885'07
Derechos menores.....	12.098'90	>	12.098'90	25.506'20	180'50	25.686'70	37.603'10	180'50	37.783'60
Idem de cuarentena y lazareto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.489.413'02	11.042	1.500.455'02	2.628.827'46	1.569.366'07	4.198.193'53	4.118.240'48	1.580.408'07	5.698.648'55
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	546.387'83	11.071'97	557.459'80	867.441'19	325.296'97	1.192.738'16	1.413.829'02	336.368'94	1.750.197'96
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	25.774'08	>	25.774'08	36.911'50	>	36.911'50	62.685'58	>	62.685'58
4.º Idem sobre la achicoria.....	83.500	231'52	83.731'52	167.000	943'55	167.943'55	250.500	1.175'07	251.675'07
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	250.971'19	>	250.971'19	123.154'97	>	123.154'97	374.126'16	>	374.126'16
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	7.131.438'17	542.510'79	7.673.948'96	9.893.311'53	2.753.887'91	12.647.199'44	17.024.749'70	3.296.398'70	20.321.148'40
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.732.059'91	21.269'96	1.753.329'87	1.685.963'50	1.912.569'42	3.598.532'92	3.418.023'41	1.933.839'33	5.351.862'79
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.671.991'48	>	5.671.991'48	10.996.072'69	176.107'07	11.172.179'76	16.663.064'17	176.107'07	16.844.171'24
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	279.637'91	40.706'80	320.344'71	196.439'52	763.974'30	960.413'82	476.077'43	804.681'10	1.280.758'53
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suma y sigue.....	29.358.826'14	1.152.567'60	30.511.393'74	48.207.884'28	8.794.456'94	57.002.341'22	77.566.710'42	9.947.024'54	87.513.734'96
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	10.508.846'84	>	10.508.846'84	20.829.185'82	>	20.829.185'82	31.333.032'66	>	31.333.032'66
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	>	416.666'67	1.041.666'68	>	1.041.666'68	1.453.333'35	>	1.453.333'35
3.º Loterías (producto líquido).....	1.476.810	>	1.476.810	2.949.080	>	2.949.080	4.425.890	>	4.425.890
4.º Casa de Moneda.....	55.122'49	>	55.122'49	>	>	>	55.122'49	>	55.122'49
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	37.618'40	>	37.618'40	35.914'28	30.979'38	66.893'66	73.532'68	30.979'38	104.512'06
6.º Producto de la GACETA.....	31.456'98	8.846'25	40.297'23	17.922'90	44.639'38	62.562'28	49.373'88	53.485'63	102.859'51
7.º Correos (productos diversos).....	7.722'62	>	7.722'62	143.586'25	5.676'08	149.262'33	151.308'87	5.676'08	156.984'95
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	35.913'60	15.541'49	51.455'09	59.140'92	111.182'69	170.323'61	95.054'52	126.724'18	221.778'70
9.º Establecimientos penales.....	5.595'02	>	5.595'02	5.545'21	1.048'10	6.593'31	11.140'23	1.048'10	12.188'33
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	>	371.290'75	371.290'75	750.006	>	750.006	750.006	371.290'75	1.121.296'75
Suma y sigue.....	12.575.746'62	395.678'49	12.971.425'11	25.832.048'06	193.525'63	26.025.573'69	38.407.794'68	589.204'12	38.996.998'80
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Resultas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	>	>	>	157.501	>	157.501	157.501	>	157.501
2.º Minas.....	668.211'38	204.355'39	872.566'77	42.300	>	42.300	710.511'38	204.355'39	914.866'77
Almadén.....	400.112'90	>	400.112'90	>	187.500	187.500	400.112'90	187.500	537.612'90
Linares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.543'22	3.953'53	11.496'75	12.140'56	21.697'15	33.837'71	19.683'78	25.650'68	45.334'46
Rentas de los bienes del Estado en general.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	396	464'70	860'70	147'20	831'35	978'55	543'20	1.296'05	1.839'25
Producto de canales y navegación fluvial.....	92.907'47	>	92.907'47	412.946'73	8.423'17	421.369'90	505.854'20	8.423'17	514.277'37
Idem de montes y plantíos.....	16.735'06	>	16.735'06	21.784'51	4.203'09	25.987'60	38.519'57	4.203'09	42.722'66
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	148'48	1.567'45	1.715'93	360'46	13.519'46	13.879'92	508'94	15.086'91	15.595'85
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.589'67	2.139'38	10.729'05	8.262'47	12.396'65	21.159'12	16.852'14	15.036'03	31.888'17
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	472.895'09	>	472.895'09	493.985'14	>	493.985'14	966.880'23	>	966.880'23
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	>	>	>	>	862'01	862'01	>	862'01	862'01
Suma y sigue.....	1.667.539'27	212.480'45	1.880.019'72	1.149.428'07	249.932'88	1.399.360'95	2.816.967'34	462.413'33	3.279.380'67

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Marzo de 1903 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 4.179.588 pesetas, y los verificados en Enero y Febrero anteriores, después de deducir de los de este último mes, 81.718'13 consignadas con exceso, importaron 7.673.623'08; en junto, 11.853.211'08.

Artículos...	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	1.667.539'27	212.480'45	1.880.019'72	1.149.428'07	249.932'88	1.399'360'95	2.816.967'34	462.413'33	3.279.380'67
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	6.048'23	44.313'87	50.362'10	7.416'81	154.538'19	161.955	13.465'04	198.852'06	212.317'10
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministérios de.....	42.789'12 16.309'25	>	42.789'12 16.309'25	173.056'44 61.414'45	>	173.056'44 61.414'45	215.845'56 77.723'70	>	215.845'56 77.723'70
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.754'16	1.500	3.254'16	1.385'41	7.135'49	8.520'90	3.139'57	8.635'49	11.775'06
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	39.737'50	7.800	47.537'50	258.300	4.215	262.515	298.037'50	12.015	310.052'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	4.126'01	>	4.126'01	21.141	1.500	22.641	25.267'01	1.500	26.767'01
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	6.015'53	>	6.015'53	4.650'29	>	4.650'29	10.665'82	>	10.665'82
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	29.187'50	6.450'17	35.637'67	12.615'05	10.116'45	22.731'50	41.802'55	16.566'62	58.369'17
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	207.726'29	18.167'50	225.893'79	128.365'87	108.197'06	236.562'93	336.092'16	126.364'56	462.456'72
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	690'89	>	690'89	25.298'56	5.650'35	30.948'91	25.989'45	5.650'35	31.639'80
10 por 100 de administración de participes.	3.570'18	743'76	4.313'92	>	4.977'78	4.977'78	3.570'16	5.721'54	9.291'70
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	15.933'06	20.657'05	36.590'11	5.736'73	60.399'08	66.135'81	21.669'79	81.056'13	102.725'92
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	55.887'49	16.555'60	72.443'09	10.015'76	73.906'09	83.921'85	65.903'25	90.461'69	156.364'94
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	95	>	95	2.111'53	>	2.111'53	2.206'53	>	2.206'53
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	11.968'74	>	11.968'74	4.687'49	11.581'12	16.268'61	16.656'23	11.581'12	28.237'35
	2.109.378'20	328.668'40	2.438.046'60	1.865.623'46	692.149'49	2.557.772'95	3.975.001'66	1.020.817'89	4.995.819'55
<i>Ventas.</i>									
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	718'21	718'21	>	718'21	718'21
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado 6 del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	156.131'81	14.421'13 78'50	170.552'94 2.074'83	321.506'14 826'75	35.527'10 762'83	357.033'24 1.589'58	477.637'95 2.823'08	49.948'23 841'33	527.586'18 3.664'41
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	1.996'33	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	88	>	88	88	>	88
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	404'05	>	404'05	241'27	>	241'27	645'32	>	645'32
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	158.532'19	14.499'63	173.031'82	322.662'16	37.008'14	359.670'30	481.194'35	51.507'77	532.702'12
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	7.500	>	7.500	1.645.500	>	1.645.500	1.653.000	>	1.653.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	61.500	>	61.500	99.000	>	99.000	160.500	>	160.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	86.483'06	>	86.483'06	456.683'81	>	456.683'81	543.171'87	>	543.171'87
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.762'77	>	4.762'77	31.944'05	1.930	33.874'05	36.706'82	1.930	38.636'82
5.º Publicaciones oficiales.....	1.690'75	213'75	1.904'50	87'50	3.613'35	3.700'85	1.778'25	3.827'10	5.605'35
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	27.251'17	8.963'02	36.214'19	302.721'78	17.061'34	319.783'12	329.972'95	26.024'36	355.997'31
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	>	>	>	25.279'29	>	25.279'29	25.279'29	>	25.279'29
8.º Alcances.....	2.425'37	>	2.425'37	33.756'96	>	33.756'96	36.182'33	>	36.182'33
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.262'30	>	27.262'30	54.456'52	>	54.456'52	81.718'82	>	81.718'82
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13 Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	218.880'43	9.176'77	228.057'19	2.649.429'91	22.604'69	2.672.034'60	2.868.310'33	31.781'46	2.900.091'79
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimidos.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	>	>	>	10.172'07	10.172'07	>	10.172'07	10.172'07
U.º Recargo especial de guerra.....	>	636'34	636'34	>	2.572'55	2.572'55	>	3.208'89	3.208'89
	>	636'34	636'34	>	12.744'62	12.744'62	>	13.380'96	13.380'96
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	28.357.215'10	5.443.250'80	33.800.465'90	37.585.679'60	14.695.302'53	52.280.982'13	65.942.894'70	20.138.553'33	86.081.448'03
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.358.826'14	1.152.567'60	30.511.393'74	48.207.884'28	8.794.456'94	57.062.341'22	77.566.710'42	9.947.024'54	87.513.734'96
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.575.746'62	395.678'49	12.971.425'11	25.832.048'08	193.525'63	26.025.573'69	38.407.794'68	589.204'12	33.996.998'80
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	2.109.378'20	328.668'40	2.438.046'60	1.865.623'46	692.149'49	2.557.772'95	3.975.001'66	1.020.817'89	4.995.819'55
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	158.532'19	14.499'63	173.031'82	322.662'16	37.008'14	359.670'30	481.194'35	51.507'77	532.702'12
	218.880'42	9.176'77	228.057'19	2.649.429'91	22.604'69	2.672.034'60	2.868.310'33	31.781'46	2.900.091'79
	>	636'34	636'34	>	12.744'62	12.744'62	>	13.380'96	13.380'96
	72.778.578'67	7.344.478'03	80.123.056'70	116.463.327'47	24.447.792'04	140.911.111'51	189.241.906'14	31.792.270'07	221.034.176'21
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	80.568'13	80.568'13	>	133.869'76	133.869'76	>	214.437'89	214.437'89
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	485.735'32	43.181'37	528.916'69	688.817'83	75.775'93	764.593'76	1.174.553'15	118.957'30	1.293.510'45
	485.735'32	123.749'50	609.484'82	688.817'83	209.645'69	898.463'52	1.174.553'15	333.395'19	1.507.948'34

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Abril de 1903.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los tres primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1899	1900	1901	1902	1903
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	38.274.674'20	38.697.866'05	37.153.361'53	40.777.293'70	43.575.243'55
Idem industrial y de comercio.....	13.100.540'31	15.186.680'42	10.165.851'87	9.528.917'26	10.726.091'12
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	13.355.990'69	15.169.999'69	15.017.634'09
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	7.897.785'65	10.733.555'45	12.037.013'45	11.607.879'56	11.925.301'18
Idem de minas.....	1.192.402'20	1.042.255'05	1.587.162'70	1.544.342'05	1.996.199'04
Idem de cédulas personales.....	1.772.788'13	2.065.535'50	1.088.997'17	402.204'37	388.741'55
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	5.385.656'17	4.309.630'71	»	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.664.140'33	757.271'99	809.528'27	817.431'12	855.619'25
Idem sobre carruajes de lujo.....	190.166'66	159.053'02	204.953'57	189.358'41	195.333'25
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.496.444'70	342.455'76	380.433	140.864'71	331.123'05
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	769.810'06	1.120.918'03	»	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	7.043.107'19	»	»	»
Renta de Aduanas.....	35.340.465'53	40.091.424'73	43.251.455'08	34.745.795'12	35.578.460'68
Impuesto sobre el azúcar.....	218.914'93	1.774.994'67	3.656.879'64	6.303.921'49	5.698.648'55
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	548.787'82	362.504'44	384.525'26	728.051'03	1.750.197'96
Derechos obvenconales de los Consulados.....	279.446'27	454.040'31	511.303'03	384.081'62	374.126'16
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	20.971.738'94	21.210.554'11	21.633.222'72	19.477.878'98	20.321.148'40
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.267.768'41	3.347.785'73	5.261.542'09	4.939.514'44	5.351.862'79
Timbre del Estado.....	10.903.192'36	11.942.198'98	13.144.258'21	13.733.435'40	16.844.171'24
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.108.816'27	1.113.359'01	1.137.311'48	1.089.752'99	1.280.758'53
Tabacos.....	25.486.527'44	31.187.078'95	29.024.343'55	31.202.524'01	31.333.032'66
Cerillas fosfóricas.....	1.062.500'01	1.239.583'35	1.041.666'68	1.458.333'39	1.458.333'35
Loterías.....	3.510.360	3.980.945'67	4.250.947	4.116.842	4.425.890
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	742.356	750.006	990.440'87	1.112.037'50	1.121.296'75
Minas de..... { Almadén.....	22.817'48	3.394'08	39.342	1.952.423'11	914.866'77
{ Linares.....	812.276'92	1.062.878'41	751.937'54	»	587.612'90
Producto de canales y navegación fluvial.....	374.072'56	508.342'31	506.960'06	588.822'67	514.277'37
Renta de Cruzada.....	896.890'12	973.532'35	995.064'30	902.795'64	966.880'23
Redención del servicio militar.....	521.000	5.000	79.000	3.466.500	1.653.000
Los demás recursos.....	21.065.294'17	7.229.232'49	7.999.733'95	6.066.093'09	5.829.944'83
	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71	212.446.893'35	221.020.795'25
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	16.105.298'24	16.004.404'74	251.477'27	52.547'58	10.172'07
Idem especial de guerra.....	11.599.060'85	413.603'57	23.957'67	9.656'85	3.208'89
	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94	62.204'43	13.380'96
Recargos municipales..... { Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.751.952'91	5.607.311'14	5.203.470'06	586.188'41	214.437'89
{ Idem industrial y de comercio.....	1.211.259'32	1.202.348'43	1.152.076'83	1.142.399'46	1.293.510'45
	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89	1.728.587'87	1.507.948'34
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro. { Ordinarios.....	198.877.633'64	208.695.184'76	211.443.225'71	212.446.893'35	221.020.795'25
{ Extraordinarios.....	27.704.359'09	16.418.008'31	275.434'94	62.204'43	13.380'96
	226.581.992'73	225.113.193'07	211.718.660'65	212.509.097'78	221.034.176'21
Idem por recargos municipales.....	6.963.212'23	6.809.659'57	6.355.546'89	1.728.587'87	1.507.948'34
	233.545.204'96	231.922.852'64	218.074.207'54	214.237.685'65	222.542.124'55
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	2.790.438'15	3.128.923'01	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1903.

V. B.º
El Interoentor general
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Marzo de 1903 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'65	>	704.166'65	704.166'65	>	704.166'65	1.408.333'30	>	1.408.333'30
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	153.173'74	>	153.173'74	153.173'74	>	153.173'74	306.347'48	>	306.347'48
— 3.ª—Deuda pública. { Deuda pública y del Tesoro.....	3.845.698'80	3.869.111'54	7.714.810'34	2.425.419'28	1.657.270'65	4.082.689'83	6.271.118'08	5.526.382'09	11.797.500'17
— 4.ª—Cargas de justicia.....	>	800	600	>	3.150	3.150	>	3.750	3.750
— 5.ª—Clases pasivas.....	24.448'58	>	24.448'58	16.916'32	30.551'96	47.468'28	41.364'90	30.551'96	71.916'86
	5.812.370'20	>	5.812.370'20	5.967.025'09	>	5.967.025'09	11.779.395'29	>	11.779.395'29
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	10.539.857'97	3.869.711'54	14.409.569'51	9.266.701'08	1.690.972'51	10.957.673'59	19.806.559'05	5.560.684'05	25.367.243'10
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	59.021'07	>	59.021'07	59.059'30	2.745'99	61.805'29	118.080'37	2.745'99	120.826'36
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	182.319'67	>	182.319'67	104.446'93	174.399'45	278.846'38	288.766'60	174.399'45	461.166'05
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	1.159.128'26	11.781'71	1.170.909'97	1.177.225'97	90.491'69	1.267.717'66	2.336.354'23	102.273'40	2.438.627'63
— 5.ª—Idem de Marina.....	3.520.645'77	12.025'85	3.532.671'62	3.271.867'82	106.093'43	3.377.961'25	6.792.463'59	118.119'28	6.910.602'87
— 6.ª—Idem de la Go-bernación.....	12.172.659'89	273.404'75	12.446.064'64	15.850.759'52	221.846'84	16.072.606'36	28.023.419'41	495.251'59	28.518.671
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.088.571'04	>	3.088.571'04	3.216.692'22	26.925'99	3.243.618'21	6.255.263'26	26.925'99	6.282.189'25
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.929.453'81	245.037'56	2.174.491'37	1.714.215'88	239.963	1.954.178'88	3.643.669'69	485.000'56	4.128.670'25
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.165.948'21	>	2.165.948'21	3.911.038'35	>	3.911.038'35	6.076.986'56	>	6.076.986'56
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.061.134'86	87.124'27	3.148.259'13	3.693.175'26	82.761'64	3.775.936'90	6.754.310'12	169.885'91	6.924.196'03
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	5.791.531'87	353.464'78	6.144.996'65	3.953.832'02	286.871'70	4.240.703'72	9.745.363'89	640.336'48	10.385.700'37
	1.385.691'81	14.392'46	1.400.084'27	1.272.472'02	19.962'68	1.292.434'70	2.658.163'83	34.355'14	2.692.518'97
	2.686.207'91	>	2.686.207'91	3.234.303'61	324.792'54	3.559.596'15	5.921.011'52	324.792'54	6.245.804'06
	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	>	500.000
	47.692.172'14	4.866.942'92	52.559.115'06	51.226.259'98	3.267.827'46	54.494.087'44	98.918.432'12	8.134.770'38	107.053.202'50
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	66.595'10	66.595'10	>	243.034'62	243.034'62	>	309.629'72	309.629'72
	52.385'55	280.620'44	333.005'99	165.614'75	1.082.113'58	1.247.728'33	218.000'80	1.362.734'02	1.580.734'82
	52.385'55	347.215'54	399.601'09	165.614'75	1.325.148'20	1.490.762'95	218.000'80	1.672.363'74	1.890.364'04

Observación. — Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1903.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.716.666'64	1.366.666'64	1.541.666'64	1.366.666'64	1.408.333'30
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	273.014'14	273.014'14	273.014'14	306.347'48	306.347'48
— 3. ^a —Deuda pública.....	78.348.521'81	36.772.931'13	25.048.217'46	27.947.266'76	11.797.500'17
{ Deuda pública y del Tesoro.....	15.567.340'62	»	»	»	»
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	13.770.469'13	3.522.443'43	116.471'25	3.750
{ Idem procedente de las Colonias.....	»	»	»	»	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	403.705'54	106.364'39	85.479'19	79.161'88	71.916'86
— 5. ^a —Clases pasivas.....	10.269.742	11.279.283'76	11.576.529'92	11.819.103'97	11.779.395'29
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	149.156'81	114.244'35	155.631'93	118.472'66	120.826'36
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.767.571'94	159.057'14	1.177.528'12	210.041'99	461.166'05
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	3.016.130'86	2.423.927'64	2.146.175'06	2.493.893'71	2.438.627'63
{ Obligaciones civiles.....	7.047.679'66	6.753.061'10	6.901.297'62	6.606.882'47	6.910.602'87
{ Idem eclesiásticas.....	36.799.635'06	38.107.734'19	32.729.732'27	29.098.936'95	28.518.671
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	4.999.143'45	5.902.513'93	4.850.501'56	6.155.582'38	6.282.189'25
— 5. ^a —Idem de Marina.....	4.888.261'78	4.086.084'80	3.706.241'30	4.156.266'40	4.128.670'25
— 6. ^a —Idem de la Gobernación....	»	»	»	5.789.236'99	6.076.986'56
{ Servicio general.....	17.267.663'75	2.647.749'70	3.151.496'70	4.209.608'13	6.924.196'03
{ Guardia civil.....	»	»	»	»	»
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	7.967.640'83	9.082.127'22	12.480.523'09	10.385.700'37
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.504.204'74	2.532.292'02	2.535.493'13	2.649.365'42	2.692.518'97
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	8.720.014'29	6.338.039'69	5.880.804'48	5.829.004'39	6.245.804'06
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	145.833'32	1.208'32	1.208'30	500.000	500.000
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.558'47	121.932.832'56	107.053.202'50
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.067.232'53	5.748.665'69	4.847.624'22	1.899.267'27	309.629'72
{ Industrial y de comercio.....	1.547.377'47	1.242.251'66	1.152.005'74	625.087'28	1.580.734'32
	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	2.524.354'55	1.890.364'04
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	194.884.286'41	140.602.282'90	114.365.558'47	121.932.832'56	107.053.202'50
Idem por recargos municipales.....	7.614.610	6.990.917'35	5.999.629'96	2.524.354'55	1.890.364'04
	202.498.896'41	147.593.200'25	120.365.218'43	124.457.187'11	108.943.566'54
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	89'07	»	476.306'74	»	»
(Ley de 26 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	4.325.059'55	968.579'61	650.386'49	»	»
Idem de Marina.....	2.582.801'41	962.708'30	734.578'66	»	»
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.393.870'77	859.343'57	919.734'21	»	»
	8.301.731'73	2.790.631'48	2.304.199'36	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Abril de 1903.

V.º B.º
El Interoentor general.
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección.
VALENTÍN RUBIO.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	25 Abril 1903.	18 Abril 1903.	PASIVO	25 Abril 1903.	18 Abril 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Proveedores.....	362.194.989'95	361.971.236'60	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	508.078.405'14	505.174.440'73	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	42.713.027'41	41.391.510'60	Ganancias y pérdidas.....	14.035.299'64	13.671.425'91
Desembargos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	558.031'59	476.616'25
Depósitos.....	218.130.875'95	217.419.178'32	No realizadas.....	1.626.201'525	1.627.172'175
Cuentas de crédito.....	141.739.758'61	142.288.788'38	Billetes en circulación.....	607.733.001'18	596.022.680'52
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	102.880.242'06	106.066.288'16	Cuentas corrientes.....	173.540'93	190.624'47
Efectos á cobrar en el día.....	1.204.838'52	1.278.688'23	Cuentas corrientes, oro.....	33.742.224'07	33.303.512'53
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	62.617.787'83	64.676.694'65
Otros valores de cartera.....	12.568.387'98	11.964.783'73	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	72.652.180'26	68.028.008'77
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.855.342'41	15.855.342'41
Bonos por cuenta de la Hacienda pública.....	5.193.024'16	5.225.243'90	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	5.300.249'71	5.146.825'62
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas de contribuciones.....	4.056.962'24	5.728.692'68
Bienes inmuebles.....	11.485.871'56	11.481.173'79	Reservas de contribuciones, oro.....	609.589'49	472.303'49
			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	19.516.064'68	22.383.236'76
			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.648.252'58	1.847.867'58
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	245.292'84	245.292'84
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	274.847'85	465.591'80
			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.489.590'29	10.039.702'41
			Diversas cuentas.....		
	2.637.709.782'59	2.635.731.593'69		2.637.709.782'59	2.635.731.593'69

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Cuentas.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º.—El Gobernador, García Alix.

X—960

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Escuela superior de Artes é Industrias.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Comisario Regio, Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas de que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de quince á diez y nueve.

La justificación de los estudios hechos en otros establecimientos será por certificaciones académicas oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente, que identificarán la persona y firma de aquél á satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse su identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Comisario Regio, Director, la admisión de sus renuncias de aquellas llas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron si no están designados para los exámenes extraordinarios y sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Recibido el telegrama del Gobernador civil de Palencia, cuya falta motivó la suspensión de la subasta del suministro de patrones anunciada para el día 16 del corriente; esta Dirección general ha resuelto que la apertura de pliegos tenga lugar el próximo miércoles 29, á las quince, en el local de costumbre.

Madrid 23 de Abril de 1903.—El Director general, Burgos.

Juata Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo transcurrido el plazo de veinte días que señala el último párrafo del art. 98 del Código de Comercio sin que los Agentes de Cambio y Bolsa D. Nicanor Laín y Encinas y D. Juan Evangelista Fernández Boussinet hayan completado sus fianzas, que han sido aplicadas en parte al pago de sus descubiertos por operaciones de Bolsa, han quedado de hecho privados de sus oficios dichos Agentes, conforme al art. 62 del reglamento general interino de Bolsas; lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos de la devolución de sus fianzas por término de seis meses, conforme á las prescripciones del citado Código de Comercio.

Madrid 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Rafael María Reig.—V.º B.º.—El Síndico-Presidente, Aureliano Gil.

X—953

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Teniendo necesidad de conocer la actual residencia del Profesor de Medicina D. Manuel Ulla, titular que era en 1902 del Ayuntamiento de Morón de Almazán, en esta provincia, ruego y exhorto á las Autoridades locales, provinciales, Subdelegados de Medicina, Presidentes de los Colegios del ramo y agentes de policía procuran averiguar el domicilio y residencia de expresado Facultativo, dando inmediato conocimiento á este Gobierno del punto donde se halle, á fin de poder obtener del mismo la declaración que se interesa en expediente informativo que se instruye por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á consecuencia del fallecimiento de Regino Angulo, Capataz de las carreteras del Estado en la misma, al que prestó asistencia facultativa el Sr. Ulla.

Soria 20 de Abril de 1903.—El Gobernador, José Coello. 1950—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 16 del actual, ha dispuesto que por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios se practiquen las diligencias

precisas á fin de conseguir que todos los velocípedos, automóviles particulares, automóviles destinados á usos industriales, y motocicletas ó otros coches análogos mecánicos que circulen por la vía pública vayan provistos de la correspondiente licencia, sin cuyo requisito serán detenidos por los guardias municipales y conducidos al Almacén general de la Villa, disponiendo al propio tiempo que se anuncie en los periódicos oficiales la presente resolución, así como que desde 1.º de Mayo próximo se impondrá dos tantos de recargo sobre la cuota ordinaria al que no estuviera provisto de la correspondiente licencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de un suplemento de crédito de 14.775 pesetas para gastos del Jurado que entiende en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Otro aprobatorio del presupuesto y pliego de condiciones para subastar las obras de instalación de pavimento de asfalto en la calle de Echegaray, importante 23.184 pesetas, y su conservación por ocho años.

Otro aprobatorio del presupuesto y pliegos de condiciones para subastar la instalación de pavimento de asfalto en la calle de la Ruda, importante 9.502'77 pesetas, y su conservación por ocho años.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar las obras de instalación de la misma clase de pavimento en la calle de Preciados, entre la de las Veneras y la plaza del Callao, importantes 40.034'26 pesetas, y su conservación por ocho años.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar las obras de instalación de igual clase de pavimento en la calle de Peligros, importantes 18.557'59 pesetas, y su conservación por ocho años.

Otro aprobatorio de un presupuesto, importante 6.879'81 pesetas, para la construcción é instalación por subasta pública de una verja de cerramiento para la estatua del Marqués de Salamanca, emplazada en la confluencia de las calles de Velázquez y Lista.

Otro disponiendo la adjudicación de una parcela de terreno de 45'14 metros cuadrados, procedente de la antigua y suprimida glorietta del paseo del Cisne, para agregar á solares con fachada á dicho paseo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Alcaldía constitucional de Murcia.

Resultando de los expedientes instruidos á los mozos de la quinta sección y reemplazo del presente año, que á continuación se expresan, que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa que les impidiera su presentación; en la sesión que celebró la referida Comisión el día 18 del actual acordó declararlos prófugos, y que se encargue á las Autoridades la busca y captura de los mozos que se reseñan, y en caso de ser habidos serán puestos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Relación que se cita.

Núm. 47, Santomera. Juan José García Muñoz, hijo de Juan y Francisca.

Núm. 73, Santomera. Antonio Roca Martínez, de Antonio é Isabel.

Murcia 20 de Abril de 1903.—Juan Rubio. 1947—M

cedente de la zona de Pamplona, Hipólito Sola Irisarri, por falta de incorporación para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hipólito Sola Irisarri, natural de Orizen, provincia de Navarra, hijo de Pedro y Mercedes, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color sano y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Garelano, número 43, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Bilbao y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 17 de Abril de 1903.—Balbino Pascual.
1905—M

D. Jacinto Rosés y Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Romualdo Arístu Iturra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Arca (Navarra), hijo de Joaquín y de Concepción, vecindad en Uriz (Navarra), de un metro 568 milímetros, cuyas señas personales no constan, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en el cuartel de San Francisco; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del procesado, y que sea convenientemente conducido á este Juzgado; pues así y en diligencia de este día lo tengo acordado.

Dada en Bilbao á 21 de Abril de 1903.—Jacinto Rosés.
1924—M

BURGOS

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Hipólito Satrustegui Iriarte, natural de Artiz, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Benita, de oficio labrador, estado soltero, su edad veinte años, su estatura un metro 625 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Burgos 19 de Abril de 1903.—Salvador Orduña.
1903—M

CÁDIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 66, y del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo de la cuarta compañía del citado batallón José Velasco Acosta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Velasco Acosta, hijo de Juan y de Encarnación, natural de Sevilla, habitante en Navarros, 6, de veintidós años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales no se consigian por no constar en su filiación y si sólo que es soltero, teniendo de estatura un metro 605 milímetros, siendo filiado como recluta por el cupo de Sevilla para el reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Velasco Acosta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 14 de Abril de 1903.—Félix Benedito.
1929—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez de instrucción de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que fué marinero de la Armada, José Roca Berta, hijo de Juan y Teresa, natural de Cannes (Francia), de treinta y dos años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba saliente, estatura y nariz regulares, color sano, cuyo individuo, encontrándose en Rosas (Gerona) en situación de reserva y sujeto á causa núm. 93 de 1895, se ausentó sin permiso de dicho punto, trasladándose á la isla de Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Gerona y Cádiz, y tablón de anuncios del Consulado general de España de la isla de Cuba, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la dicha causa; bien apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo caso de ser habido, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 15 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Rafael Rengijo.
1910—M

CARTAGENA

D. Leopoldo Costa y Navarro, Capitán Ayudante del quinto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración á filas contra el artillero de este batallón, reservista, José Carchano Alsina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo José Carchano Alsina, hijo de Vicente y de Gracia, natural de Gorga (Alicante), soltero y de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, de veintisiete años de edad, de estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el quinto batallón de Artillería de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Carchano Alsina, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 15 de Abril de 1903.—Leopoldo Costa.
1911—M

CEUTA

D. Luis Lafita Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los confinados Juan Esteban y Toledo, de unos veintidós años de edad, natural de Gállego de Salmerón (Salamanca), hijo de José y de Francisca, soltero, de oficio quincallero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz mediana, cara redonda, barba clara, boca mediana, color sano, de estatura un metro 700 milímetros, y como seña particular pecoso de viruelas; Antonio Blanco Expósito, de unos veintitrés años de edad, soltero, natural del Hospicio de León, hijo de padres desconocidos, de pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, y de estatura un metro 850 milímetros, sin ninguna seña particular, y José de Gracia Expósito, de unos cuarenta y siete años de edad, natural de la Inclusa de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, viudo, de oficio vendedor ambulante, de pelo negro canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poblada, boca regular, color sano, de estatura un metro 600 milímetros, y como seña particular calvo y le faltan las pestañas, para que se presenten en este Juzgado, General Moreno, núm. 19, á responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruye por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de la ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, y en el mio encargo y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los tres citados penados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Colonia penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 17 de Abril de 1903.—Luis Lafita.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Martos.
1934—M

CORUÑA

D. Luis Ledo Godoy, Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Jesús Bastelo Pérez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jesús Bastelo Pérez, hijo de Ramón y de Rosalía, natural de Padrón, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, á partir de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso en esta plaza, á responder de los cargos que al mismo resultan; en la inteligencia que de no verificarse se le declarará rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

A todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, pongan de su parte todos los medios para la busca y captura del mencionado recluta, y si fuere habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Coruña á 17 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Luis Ledo.—Ante mí, el Secretario, Fernando Díez.
1932—M

D. Luis Ledo Godoy, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Manuel Barca Guardado por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Barca Guardado, hijo de Manuel y de Juana, natural de Fecha, parroquia de Santa Cristina, Ayuntamiento de Infesta, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados á partir de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, para responder á los cargos que al mismo se le hacen; en la inteligencia de que en caso de no verificarse se le declarará rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta; y si fuese habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dado en la Coruña á 17 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Luis Ledo.—Ante mí, el Secretario, Fernando Díez.
1933—M

D. Leocencio Rodríguez Valderrama, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración en la zona de Orense se instruye al recluta destinado á este regimiento Jenaro Domínguez Fernández.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Jenaro Domínguez Fernández, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas; y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo presenten á la Autoridad del distrito, la que dará conocimiento á la superior de esta plaza.

Dada en Coruña á 18 de Abril de 1903.—Leocencio R. Valderrama.
1935—M

ESTELLA

D. Miguel Tapia y López del Rincón, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Lucio Pérez Arrieta, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lucio Pérez Arrieta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los diarios oficiales en que se inserte, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este partido militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Estella 19 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Tapia.
1936—M

D. Miguel Tapia y López del Rincón, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido al recluta Buenaventura Castresana Fernández por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Castresana Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los *Diarios oficiales* en que se inserte, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Estella 19 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Tapia.
1937—M

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Dionisio de Santiago, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de San Martín de Cobas, término municipal de Serantes, provincia de la Coruña, inscrito disponible de marinería, perteneciente á este trozo y brigada, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Marzo último; advirtiéndole que de no verificarse en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 21 de Abril de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.
1941—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Cesáreo Dobarro Barro, hijo de Benito y de Dolores, natural de Maniños, vecindad en Neda, término municipal de ídem, provincia de la Coruña, inscrito de marinería perteneciente á este trozo y brigada, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Marzo último; advirtiéndole que de no verificarse en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 21 de Abril de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.
1940—M

LEÓN

D. Nicolás Benavides Moro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Angel Estévez Fernández por falta de incorporación á banderas.

Ignorándose el paradero del citado individuo, y en virtud

de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Estévez Fernández, hijo de Agustín y de María, natural de Parderrubia, Ayuntamiento de Salceda, Juzgado de primera instancia de Tuy (Pontevedra), para que en el término de treinta días, contados desde el día en que se inserte ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder á los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento que si no lo efectuase le seguirá el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, según tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra.

Dada en León á 16 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Nicolás Benavides.—El sargento Secretario, Manuel Díez. 1943—M

D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Barja Martínez, de este Cuerpo, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Barja Martínez, soldado, natural de Santiago, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Cándida, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas personales, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el tiempo preciso, término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Barja Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 17 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eliseo Alvarez Arenas y Romero. 1913—M

D. Bernardo Rodríguez Cadaviel, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el cabo de este Cuerpo José María Pérez Cacha por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Noceda, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de José y Bernarda, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, y cuyo oficio y señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel del Cid, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del ya citado cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel arriba nombrado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Abril de 1903.—Bernardo Rodríguez. 1944—M

MADRID

D. Rafael Echavarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez de instrucción militar de esta plaza y de las diligencias que se instruyen con motivo del atropello de que fué víctima el 2 del actual, á las trece, en el paseo de Recoletos el niño Bruno García Menéndez por uno de los caballos de la escolta de S. M. el Rey, y estando en autos que el hecho lo presenciaron D. Ricardo Becerra de Bengoa y D. Manuel Pedrosa, cuyos domicilios se ignoran, que recogieron del suelo al lesionado y lo condujeron á la Casa de Socorro.

Y habiendo acordado, por diligencia en las expresadas, que presten declaración dichos señores, así como cualquier otra persona de las que pudieron también ser testigos del hecho, por el presente las cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á partir de la fecha en que sea insertado este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito Bailén, 26, segundo izquierda, al objeto que se deja indicado.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Rafael Echavarría.—Ante mí, el Secretario, José Garumeta. 1948—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa con motivo de ofensas dirigidas al instituto de la Guardia civil en el meeting celebrado en esta capital el día 7 de Julio de 1901 por la Sociedad el Porvenir del Trabajo, y siendo necesaria en dicho procedimiento la declaración del Sr. D. Alejandro Lerroux, ex Diputado á Cortes, que se halla ausente de esta plaza, ignorándose el punto de su actual residencia, se le cita por medio del presente edicto, con el fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación del mismo, manifieste á este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, cuál sea su residencia actual, con el fin de remitirle el correspondiente interrogatorio.

Y para la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1903.—El Coronel, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Juan Manabeo. 1917—M

MAHÓN

D. Miguel Moreno Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gabriel Esteva Marqués por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado. (D. O., núm. 35.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Esteva Marqués, hijo de Jorge y de Margarita, natural de Sólar (Baleares), recluta del reemplazo de 1901, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde está alojado el regimiento arriba indicado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración indicada.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Esteva Marqués, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 14 de Abril de 1903.—Miguel Moreno. 1914—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís y Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Sánchez Martín, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, natural de Baza y vecino que se dice ser de Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa y practicar otras diligencias en el sumario que se instruye contra Jesús del Amo por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1903.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Willalvilla. J—2408

ALMAZÁN

D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza que se dirá, se ha dictado con fecha 6 del actual la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Almazán, á 6 de Abril de 1903, el Sr. D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente, promovido á instancia de Doña María Mena Elizondo, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco García de Leániz, sobre que se la declare pobre en sentido legal para promover los juicios voluntarios de testamentaría de sus abuelos paternos D. Timoteo Mena y Ramos y Doña Francisca Sevilla Lázaro, fallecidos ambos en esta villa, ó si á ello no hubiere lugar, ejercitar las acciones que la competen para hacer efectivos sus derechos hereditarios en representación de su señor padre D. Felipe Mena Sevilla, fallecido antes que aquellos, promoviendo el juicio ó los juicios correspondientes.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María Mena Elizondo, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, y vecina de esta villa, y, en su consecuencia, con derecho á usar de los beneficios que enumera el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para pedir y promover los juicios voluntarios de testamentaría de sus abuelos paternos D. Timoteo Mena y Ramos y Doña Francisca Sevilla y Lázaro, ó si á ello no hubiere lugar, ejercitar las acciones que la competen para hacer efectivos sus derechos hereditarios en representación de su padre D. Felipe Mena y Sevilla, y promueva el juicio ó los juicios correspondientes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes personalmente á las que lo han sido en este incidente, y en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la misma ley procesal, á los demandados rebeldes D. Timoteo Mena Sevilla, vecino de Motril; D. Miguel Federico Mena y Ramos, que lo es de Benabarre; D. Vicente Mena y Ramos, residente en Madrid; Doña Concepción Mena y Ramos, con domicilio en el Burgo de Osma; á Doña Amparo Mena Elizondo, domiciliada en Balchita, y Doña Arsenia Mena Elizondo, de esta vecindad, si en el término de tercer día, á contar desde que se la haga á la parte actora, no solicita ésta que se haga personalmente también á aquéllas; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Flórez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Conceda á la letra con su original, á que me remito. Y para que sirva de notificación á los demandados que se expresan anteriormente, expido el presente, que firmo y sello con el de este Juzgado de primera instancia de Almazán, á 6 de Abril de 1903.—Francisco Flórez.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez. 140—P

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo á José Hernández Cánovas, vecino de Alicante, habitante en la calle del Triunfo, núm. 4, piso tercero, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde de ayer, 12 del actual, consistente en seis pañuelos de seda para la cabeza, 11 duros en plata, un par de botas rojas para señora y un revólver Bulldog del núm. 12.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los mencionados efectos y dinero, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 13 de Abril de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Manuel Marín. J—2405

ALMERIA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Francisco Carreño Imbernón, natural y vecino de Gérgal, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, minero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo y allanamiento de morada; apercibiéndolo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Almería 15 de Abril de 1903.—Nicolás Company.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—2407

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Aranda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que ha residido en Alora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirla declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, mediante á estar decretada su prisión.

Antequera 15 de Abril de 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Jesús María Nogués. J—2406

ARZÚA

El actuario que suscribe, cumpliendo lo mandado en providencia de 27 del actual, cita y emplaza á los procesados Pedro Sánchez Rey y José Vige López, á fin de que dentro de diez días improrrogables comparezcan ante la Audiencia Provincial de la Coruña á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que les aconsejen en el curso del proceso; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, toda vez se ha declarado concluso el sumario que se ha seguido contra dichos sujetos, y otros por lesiones á José Vázquez Calvo y Benito Rey Fernández y disparo de arma de fuego, y este llamamiento se hace porque consta se hallan ausentes y fuera de la Península.

Arzúa 29 de Marzo de 1903.—Victor Castilla Silva. J—2404

BAEZA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Granada, se cita, llama y emplaza á José Pereda, vecino de Jerez del Marquésado, partido de Guadix, cuyas circunstancias y señas, así como su actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por lesiones á Prudencio Tejada Ruiz, hecho realizado en la hacienda de La Laguna, de este término, el día 11 de Enero último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes convenientes para que se proceda á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido se le detenga, remitiéndolo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza á 15 de Abril de 1903.—Antonio de Uriarte. El actuario, José María Herrero. J—2409

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan N., alias el Loco, vecino que fué de Valdecas, cuyas señas personales son: estatura baja, como de veinticinco años de edad, moreno, en regular estado de carnes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Leopoldo Valcárcel Polo instruyo por robo de dos mulas de la propiedad de D. Manuel Martínez; bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 15 de Abril de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, por García, Maximiano Díaz. J—2412

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Machado Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Vicenta, casado, escribiente, y de veintitrés años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por los delitos de falsedad, quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado reo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de esta Excm. Audiencia provincial.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1903.—José Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—2411

GUADIX

D. Bernardo Cos-Gayon y Sañán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Campos Cermona, alias el Tuerto de Jerez, que parece ser vecino de Granada ó del Padal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibido de lo de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado. Dada en Guadix á 13 de Abril de 1903.—Bernardo Cos-Gayon.—El actuario, Enrique Cruz. J—2410

JAÉN

D. Juan Antonio Bates Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 15 de Abril de 1903.—Juan A. Bates.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Manuel Hermoso Martos, alias Pastor, hijo de Juan y María de los Santos, vecino de Torredonjimeno, calle Miguel Díaz, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran. J—2413

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre tentativa de robo y disparos de arma de fuego á Santiago Bonillo Pérez y su mujer María Lucía Rodríguez, cuyo hecho tuvo lugar por cuatro desconocidos, á primera hora de la noche del actual, en un cortijo de este término; en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer, en su cumplimiento, la busca de dichos individuos; uno de ellos es alto, grueso, moreno, el cual deba llevar en la cara señales como de arañazos, y los otros son de estatura baja, uno de ellos con boina, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 10 de Abril de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—2414

LUCENA

D. Antonio del Pino y Blancas, Juez municipal y en funciones de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Húst, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para ser notificado del auto de procesamiento y prisión que he dictado en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por malversación de fondos pertenecientes al Tesoro y recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Lucena á 11 de Abril de 1903.—Antonio del Pino.—El actuario, Pedro Román. J—2415

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en juicio de abintestado de Doña Telesfora Ullivarri Ulecia, natural de Marquinez (Vitoria), hija de D. Agapito y Doña Micaela, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido el 15 de Enero del año último pasado, á los sesenta años de edad, en esta Corte, hallándose en estado de soltera; y desconociéndose haya dejado parientes, descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil, se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña Telesfora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1903.—V.º B.º—El señor Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio.

Es copia para publicar en la GACETA DE MADRID. Madrid 3 de Abril de 1903.—J. María de Antonio. 150—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á la denunciante María Antonia Almansa, la cual aparece tuvo su domicilio anteriormente en la calle del Cardenal Belluga, ignorándose el número, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Luis Rodríguez de Liera.—El Escribano, Angel Angulo. J—2387

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, barba afeitada, con un lechucillo en la frente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 11 de Abril de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—2418

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Oria Sala López, hija de José y Encarnación, de treinta y un años de edad, natural de Granada, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Gil Imón, núm. 10, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste traje de percal en regular uso, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres.

Madrid 14 de Abril de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—2390

MADRID—PALACIO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en su propio nombre, con Doña Antonia Díaz Amor, y por su fallecimiento con sus herederos, sobre pago de pesetas, en los que se acordó, admitida la demanda, conferir traslado de la misma á los herederos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, de la Doña Antonia Díaz, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparecieren en dichos autos á contestarla, personándose en forma, cuya diligencia tuvo lugar por edicto, sin que lo verificasen, habiéndose dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á escrito del actor, la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid 23 de Abril de 1903.—Por presentado el anterior escrito, con los ejemplares de periódicos que se indican, únanse á los autos; se tiene por acusada la rebeldía á los herederos de Doña Antonia Díaz Amor, y en armonía con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo llamamiento por medio de edictos, y por término de cinco días, para que comparezcan en estos autos á contestar la demanda contra los mismos interpuesta, personándose en forma, cuyos edictos se insertarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, los que se entregarán á esta parte para que cuide de su cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Minguez.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras».

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los herederos de Doña Antonia Díaz Amor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 23 de Abril de 1903.—V.º B.º—Tomás Minguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. X—954

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se hace público el fallecimiento intestado de Doña Hilaria Lasa Aramburu, natural de Villafranca (Guipúzcoa), hija de D. Juan Martín y de Doña Joaquina, soltera, ocurrido en esta Corte, de donde era vecina, el día 10 de Julio de 1902, y cuya herencia se ha repudiado por el único heredero instituido, y se llama á los parientes de la finada que se crean con derecho á sucederla para que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1903.—Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 6 de Abril de 1903.—V.º B.º—Méndez.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Licenciado Vicente Moreno. 149—P

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ha sido admitida la demanda incoada por el Procurador D. Bernabé Palacios Gutiérrez, en nombre de Doña Encarnación Beltrán Herrera, á fin de obtener el beneficio legal de pobreza para litigar en autos sobre inscripción de su nacimiento en el Registro civil; y de dicha demanda de pobreza se ha conferido traslado al Ministerio fiscal, al Abogado del Estado y á Doña Dolores Herrera y Gómez, madre de la recurrente, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, se emplaza á esta última por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en los autos para contestar dicha demanda incidental; previniéndosele que de no verificar-

lo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado.

Madrid 11 de Abril de 1903; doy fe.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Estaban Uzueta. 151—P

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de metálico á Alejandro Martínez Beltrán, vecino de Jamilena, cuyo hecho consistió en que la noche del día 23 de Marzo próximo pasado fué roto un candado que cerraba la puerta de la casa taberna que tiene establecida en la citada villa el Alejandro Martínez, y penetrando en el interior de la casa rompieron la cerradura de un cajón de una mesa, sustrajeron unos 8 ó 10 duros que allí había en calderilla y una peseta en plata, ignorándose quiénes sean el autor ó autores de ese hecho.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados los órdenes oportunos para que se practiquen las más activas y eficaces diligencias, encaminadas á averiguar quiénes sean el autor ó autores del indicado hecho, y conseguido se les detenga, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 16 de Abril de 1903.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—2419

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refranda, se sigue sumario criminal de oficio contra Andrés Garrido de la Cruz, alias Maruca, por hurto de un cortinón de lona á listas azules, de unas 15 varas y con 37 manillas de hierro, en cuyo sumario se ha mandado llamar por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, á las personas que se consideren dueños de dicho cortinón, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla á 4 de Abril de 1903.—José Vera.—Por el actuario, Juan Reina. J—2416

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Ibáñez, vecino de Molina del Segura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre homicidio frustrado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo detenido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 11 de Abril de 1903.—Antonio Real.—El actuario, José María Ibáñez. J—2366

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la gitana Juana Martínez Amaya, conocida por Anica, natural de Jerez de la Frontera, y á su esposo Vicente Moreno García, que lo es de Alcalá de los Gazules, dedicándose la Juana á la venta de ambulancia de efectos de quincalla, y dos sujetos gitanos, como de treinta á cuarenta años, vestidos con ropa oscura ó negra, que en la tarde del día 26 de Marzo último conducían cuatro caballerías por el arroyo de Caldelas, término de Puerto Serrano, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo.

Dada en Olvera á 3 de Abril de 1903.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. J—2391

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se sigue en este Juzgado por robo de dos caballerías de la propiedad del vecino de Villanueva de Bogas Sotero Castellanos y Hernández en la noche del 27 al 28 de Marzo próximo pasado, cuya requisitoria se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de las caballerías sustraídas, procediéndose también á la detención de la persona en cuyo poder fueren halladas si no acreditan su legítima adquisición.

A la vez se llama al autor ó autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que todos ellos comparezcan á la presencia judicial á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos citados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dada en Orgaz á 8 de Abril de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

Señas de las caballerías.

Una mula como de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo pardo, hocico negro, con rayas negras en las manos, recién herrada de la mano derecha y de ambas patas, con un sobrehuero debajo de la rodilla de la mano izquierda.

Una burra de pelo blanco, con algunos rodales negros en

los costillares, de unos nueve años, de talla regular, herrada de manos y patas, con una herida como de rozadura por el tiro en el encuentro izquierdo, y una cicatriz en la parte posterior de la cuartilla de la pata derecha. J—2392

ORCERA

Da orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y en causa contra Luis Guzmán Ibáñez sobre homicidio de Juan Pedro Plaza y lesiones á Nicolás Plaza Vico, todos vecinos de Génave, cuyos hechos ocurrieron en dicho pueblo la noche del 25 de Marzo último, se hace saber al padre de los referidos interfecto y lesionado, Manuel Plaza Casas, que según noticias se encuentra en la provincia de Albacete, ignorándose el pueblo, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en referido sumario y renunciar ó no á la indemnización que en su día pudiera corresponderle, cuyo derecho podrá ejercitar antes del trámite de calificación de dicha causa, según determina el art. 110 de dicho Cuerpo legal.

Orcera 13 de Abril de 1903.—El actuario, Rafael Ceres. J—2393

PIEDRABUENA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido, ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue por viajar un hombre sin billete en coche de tercera clase en el ferrocarril de Ciudad Real á Fernán Caballero y Malagón en la noche del 11 del corriente, citar por la presente á dicho sujeto, que es de baja estatura, de unos treinta y cuatro años; viste pantalón de pana, blusa rayada, alpargatas, y cuyo nombre, apellido, vecindad y naturaleza se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo citen para ante este Juzgado lo y pongan también en su conocimiento á los efectos correspondientes. Piedrabuena 26 de Marzo de 1903.—El Escribano, Licenciado Enrique Tarrasa. J—2394

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un sujeto llamado Manuel Fernández, cuyas señas á continuación se expresan, así como á la busca y rescate de las caballerías que también se reseñarán, las cuales fueron hurtadas la noche del día 20 del corriente en la dehesa denominada La Toba, del término municipal de Hornachuelos, siendo propias de José Fuentes Ruiz y Francisco Cabanillas Nogales, suponiéndose sea el autor del hurto el referido Manuel Fernández, y en caso favorable pongan á éste en la cárcel de este partido en clase de detenido y á mi disposición, y á los semovientes á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 27 de Marzo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas del Manuel Fernández.

De unos treinta años de edad, estatura pequeña, con un bulto en el lado derecho de la cara; viste chaqueta clara con coderas en mal estado, pantalón negro en igual forma, sombrero con gasa negra y zapatos en peor estado, ignorándose sus demás circunstancias.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada clara, cerrada y alzada regular, crin cortada y sin hierro; y
Un caballo pelo negro, cerrado, tres patas blancas, careto y sin hierro. J—2420

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas la noche del día 22 del actual, en el cortijo de la Vega de Santa Lucía, término de Palma del Río, de la propiedad de D. Luis Gamero Cívico Benjumea, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 28 de Marzo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas.

Una burra rucia oscura, cola cortada, nombrada Valerosa, de seis años de edad.
Otra rucia oscura, con la parte del morrillo ladeado, con seis años, nombrada Comedianta; y
Otra rubia clara, de seis años, nombrada Angelita, todas con el hierro Y en el anca derecha. J—2421

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas á D. Mateo Jiménez Sanz, vecino de Córdoba, en la mañana del día 21 del actual de la dehesa de Majadales, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 30 de Marzo de 1903.—Alfonso Palma.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, con la marca, domada, con un lunar blanco del aparejo.

Otra castaña, algo más oscura, de ocho años, calzada muy poco de los pies, ambas con la oreja izquierda cortada, y herradas en la nalga derecha con M. T. O., enlazadas, y abocadas á parir. J—2368

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, propias de Don Juan Antonio Liñán Méndez, vecino de Palma del Río, hurtadas del cortijo de la Higuera, de aquel término, la noche del 26 al 27 de Marzo último, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 12 de Abril de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña cerrada, calzada de las patas.
Otra negra cerrada, con una oreja despuntada, con rastra mulato negro.
Otra alazana, cerrada, con rastra mulato castaño, lucero.
Otra castaña oscura, lucera.
Todas ellas con el hierro L en el anca derecha.
Y un potro de dos años, colorado, calzado, con el mismo hierro en el anca izquierda. J—2422

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Bouissiere Icher, súbdito francés, conocido por Juan Segura, mozo de labranza que fué de la casa de campo llamada «Can Patícor», del término de Hospitalet de Llobregat, el día 14 de Abril del año próximo pasado, y actualmente de ignorado paradero, se cita y llama al referido procesado Juan Bouissiere Icher, conocido por Juan Segura, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Bouissiere Icher (Juan Segura), y lo conduzcan, caso de ser hallado, á las cárceles de esta villa, á mi disposición.

Dado en San Felú de Llobregat á 26 de Marzo de 1903.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés. J—2395

SANTAFÉ

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa que se sigue sobre malversación de caudales públicos, se cita á Don José Ortiz Destas, Agente ejecutivo que fué en el año 1890 de esta zona, y que después fué vecino de Bollullos de la Mitación, del partido de Sevilla, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto dictado en dicha causa, por el que se inhibe este Juzgado de su conocimiento en favor de la Administración de Hacienda.

Santafé 13 de Abril de 1903.—Francisco Megías. J—2396

D. Enrique de la Blanca González, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, á los autores del robo de dos caballerías, verificado la madrugada del día 2 del actual de la posada de San Diego que en la villa de Alhendín habita Antonio Tello Geijón; apercibiéndoles que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se anotan al final, y caso de ser habidas se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Santafé 13 de Abril de 1903.—Enrique de la Blanca.—Por su mandato, Francisco Megías.

Señas de las caballerías.

Una mula, de tres años, pelo castaño oscuro, sin hierro, en un costillar tiene un bulto pequeño, entre las orejas un moño de pelo blanco, con los quijotes pelados del ataharre.

Una burra, rucia, clara, mediana, con dos rajás en los cascotes de las manos que le estorban para andar, cerrada. J—2397

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Cabrera del Pino, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ser reconocido por el Forense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 13 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—2398

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Carrasco Galveño, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de María, natural de Monda, partido judicial de Coín, provincia de Málaga, de estado casado, de pro-

fesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de Monda, habitante en la calle Marbella, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena impuesta en el sumario que bajo el núm. 456 del año 1899 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2399

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un saco de patatas contra Andrés Rivero García, alias Cacho Carne, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Andrés Rivero García, alias Cacho Carne.

Dada en Santander á 11 de Abril de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—2373

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Muñoz Gutiérrez, vecino de esta ciudad, calle Martín Villa, 3, soltero, herrero y de veintisiete años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar inquisitiva en el sumario que se sigue contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1903.—Fidel Gante.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2370

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en sumario que se sigue por contrabando de tabaco, aprehendido en el Saucejo, se ha mandado llamar á Antonio Atienza Valle, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración.

Sevilla 7 de Abril de 1903.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2371

TORTOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en auto de fecha 8 de los corrientes, dictado en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de los consortes D. Gaspar Ricart y Ricart y Doña Francisca Lafarga Sabaté, vecinos de Cherta, contra María Antonia Falco y Verdura, viuda de Francisco Lafarga, de la propia vecindad, sobre nulidad de la mitad de la venta de ciertas fincas que le hicieron los consortes Teresa Andreu Sabaté y Antonio Juan Martí y Pepio en escritura que autorizó el Notario D. Augusto Fabregues en 4 de Junio de 1895; y habiéndose ausentado estos últimos consortes Teresa Andreu y Antonio Juan Martí de la villa de Cherta, de la que también eran vecinos, é ignorándose su paradero, no pudiendo ser citados personalmente, y en virtud de lo pedido por la parte actora, fueron citados por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el diario de esta ciudad titulado *La Verdad*, por si querían mostrarse parte en dichos autos respecto á la nulidad de la mitad de la venta de que se ha hecho expresión, comparecieren en los mismos dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción en la GACETA; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar; y no habiéndolo hecho, á pesar del tiempo transcurrido, la representación de la parte demandante presentó escrito acusando la rebeldía á los antes dichos consortes; y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en el referido auto de 8 de los corrientes, en que se ha tenido aquella por acusada, por la presente, que se publicará en igual forma que la anterior, se hace un segundo llamamiento á los repetidos consortes Teresa Andreu Sabaté y Antonio Juan Martí Pepio, de ignorado paradero, á los que se cita y emplaza para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los dichos autos personándose en forma á contestar la demanda; con prevención de que de no verificarlo se les declarará tales rebeldes, siguiendo los autos su curso, y parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tortosa 20 de Abril de 1903.—Licenciado Paulino Maldonado. X—951

TRUJILLO

D. Juan Bonilla y Poizuetta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que debiendo tener lugar en el presente año la renovación de Jueces y Fiscales municipales, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 10 de Abril de 1899, se anuncia para que los que se crean con derecho á dichas plazas en este partido lo soliciten, antes del día 1.º de Mayo próximo, á este Juzgado, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Trujillo á 15 de Abril de 1903.—Juan Bonilla.—Por su mandato, el Secretario de gobierno, Juan Hurtado. J—2400

VALENCIA—MAR

D. Gabriel Brusola Baltrán, Juez municipal del distrito del Mar de Valencia, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández, alias Bomba, y á un tal Balaguer, éste de veintiocho á treinta años de edad y picado de viruelas, ambos catalanes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre robo de dinero y géneros; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1903. = Gabriel Brusola. = Estanislao Manaut. J—2374

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín.

A medio del presente edicto se llama á Elisardo Carnero Lama, vecino de Cualedro, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado personándose en expediente que pende en solicitud de la administración de sus bienes, á instancia de su esposa Parifación Martínez.

Al propio tiempo, y para el caso de que dicho ausente no se presentare, se previene á los que se crean con mejor derecho que dicho cónyuge presente, á la aludida administración, comparezcan así bien, acreditando este extremo con los correspondientes documentos.

Dado en Verín á 11 de Abril de 1903. = Luis de la Escosura. = Da orden de S. S., Leopoldo Barjacoba. X—952

Juzgados municipales.

IRÚN

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia su concurso, señalándose un plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de las solicitudes.

Significando que los pretendientes deben reunir las condiciones prescritas por la ley orgánica del Poder judicial y reglamento para la provisión de las Secretarías de los Juzgados municipales.

Irún 24 de Abril de 1903. = El Juez municipal, Filomeno Jordá. J—2454

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á José Baniña Sánchez, de veinticuatro años, soltero, revendedor de billetes, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. J—2455

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Eusebio Cubas Moreno, de sesenta y tres años, viudo, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; entendiéndose la citación de Eusebio Cubas por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Abril de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. J—2456

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Felipe Daza, que se dijo vivir calle de Santa Teresa, 12, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. J—2457

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Juan Serrano Fernández, de veintidós años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1903. = El Secretario, Ricardo Delgado. J—2458

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Española de Tranvías.

Tranvía de Madrid á Leganés.

El Consejo de administración de la misma ha designado el día 30 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle de Núñez de Balboa, núm. 12.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los estatutos, los accionistas que posean 50 acciones al menos que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid 24 de Abril de 1903. = El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—957

El Consejo de administración, de acuerdo con lo presentado en los artículos 46 y 58 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se reunirá el día 30 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Núñez de Balboa, núm. 12.

Los asuntos que habrán de someterse á deliberación y acuerdo de la junta son los que siguen:

1.º Aprobación del contrato convenido con la Sociedad Tranvía del Este de Madrid para la explotación eléctrica de la línea de Madrid á Leganés.

2.º Modificación de los artículos 36 y 46 de los estatutos. Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los estatutos, los accionistas que posean 50 acciones al menos que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de las horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid 24 de Abril de 1903. = El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—958

Sociedad Minas de Hierro y ferrocarril de Carreño.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales de esta Sociedad, serie A, números 302, 303, y 304, correspondientes á las acciones números 972, 973 y 974, se anuncia al público por segunda vez, invitando á la persona en cuyo poder se hallen á que se sirva entregarlos en las oficinas de esta Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero, Gijón; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero se declararán aquéllos cancelados, expidiéndose nuevos resguardos.

Gijón 21 de Abril de 1903. = El Presidente del Consejo, Alfredo Santos. X—959

La Eléctrica de la Vega de Armijo

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles.....	100.000	
Efectos en depósito.....	75.000	
Caja.....	1.568.79	
Cuentas corrientes.....	3.654.46	
Material eléctrico.....	285.306.82	
Maquinaria.....	247.388.38	
Construcción de la presa.....	318.835.96	
Muebles y efectos.....	3.803.65	
Gastos de Administración.....	15.105.69	
Gastos de constitución.....	6.561.77	
Salto, chorrero y chorrerón.....	8.833.88	
Proyecto de riegos de la vega de Montoro.....	1.548	
Acciones en cartera.....	30.000	
	1.097.607.40	
PASIVO		
Capital.....	800.000	
Depósitos en garantía.....	75.000	
Corresponsales.....	107.770.50	
D. Faustino Caro.....	15.000	
Sr. Marqués de la Vega de Armijo.....	10.000	
D. Leopoldo Lemoniez.....	18.477.10	
D. Ramón Adell.....	10.000	
D. Federico de Ramón.....	15.000	
D. Felipe Sánchez Román.....	5.000	
Letras negociadas.....	40.000	
Hacienda pública.....	1.359.80	
	1.097.607.40	

Madrid 20 de Febrero de 1903. = El Consejo de Administración. X—955

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance del 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		
Concesiones, terrenos: primer establecimiento.....	3.106.157.20	
Inmuebles.....	467.821	
Vías.....	1.741.289.05	
Material móvil:		
Línea Madrid-Villa del Prado.....	661.812.25	
Línea Villa del Prado-Almorox.....	86.301.54	
	748.113.79	
Construcciones nuevas.....	21.211.46	
Prolongación de Almorox.....	686.075.13	
Mobiliario y utensilios:		
Línea Madrid-Villa del Prado.....	73.732.93	
Línea Villa del Prado-Almorox.....	8.774.90	
	82.507.83	
Mobiliario de Bruselas.....	1.804.75	
	84.312.58	
Almacén.....	73.398.54	
Cajas y banqueros.....	68.075.97	
Cuentas deudoras.....	141.627.43	
Gastos: emisión de obligaciones.....	55.378.75	
Depósitos en garantía de gestión.....	Memoria.	
	7.193.460.90	
PASIVO		
50.000 acciones estampilladas.....	Memoria.	
20.000 obligaciones á interés variable.....	6.000.000	
Obligaciones al 6 por 100: emitidas 6.000.....	600.000	
Idem id.: amortizadas 637.....	63.700	
	536.300	
Obligaciones al 5 por 100: emitidas 1.000.....	500.000	
Idem id.: en la matriz del talonario 245.....	122.500	
	377.500	
Idem id.: amortizadas 15.....	7.500	
	370.000	
Fondos de reserva.....	6.499.18	
Renovación de la vía y del material.....	83.980.62	
Fondos de previsión.....	15.000	
Obligaciones reembolsables.....	14.200	
Cupones á pagar.....	34.530.90	
Créditos diversos.....	124.641.54	
Depositarios de garantías: gestión.....	Memoria.	
Ganancias y pérdidas.....	6.308.66	
	7.193.460.90	
Cuenta de ganancias y pérdidas.		
DÉBITO		
Gastos extraordinarios de explotación.....	16.517.23	
Gastos ordinarios de explotación.....	346.608.52	
Gastos concernientes al ejercicio de 1901.....	5.287.01	
	368.412.76	
Gastos generales.....	18.927.76	
Comisión é intereses.....	992.93	
Intereses á obligaciones.....	43.876	
Amortización saldada:		
Mobiliario y utensilios.....	2.464.76	
Material móvil.....	10.044.75	
Asuntos en litigio.....	15.153.78	
Gastos: emisión de obligaciones.....	2.051.05	
	29.714.34	
Saldo á cuenta nueva.....	6.308.66	
	468.197.45	
CRÉDITO		
Saldo del ejercicio anterior.....	8.573.38	
Recaudación de la explotación.....	459.624.07	
	468.197.45	

Certifican: el Administrador-Delegado (firmado), Charles Lays. = El Presidente del Consejo (firmado), Ropsy-Chaudron. = Es copia íntegra. = El Director de la explotación, Adolfo Bastenier. X—956

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.41	8.7	1.4	3.9	67	NNE.....	Brisa ligera	Casi despejado.
6 de la mañana.....	701.91	0.6	0.7	3.8	79	NE.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la mañana.....	702.72	6.6	8.9	4.7	64	SO.....	Idem ligera	Idem.
12 del día.....	702.58	12.5	7.3	5.1	47	SO.....	Idem.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	701.51	15.3	9.1	5.5	45	SO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	701.46	11.2	6.5	4.9	50	SO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	701.92	9.3	5.3	4.6	53	O.....	Idem fuerte	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.8
Idem mínima.....	0.8
Diferencia.....	16.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.2
Diferencia.....	30.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.4
Idem mínima id.....	8.0
Diferencia.....	23.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	237
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	5.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5.50
Sol completamente despejado.....	4.20
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	10.10
Total de insolación durante el día.....	10.10

Datos meteorológicos del día 25 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;
Idem id. al 5 por 100..... ;

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 75'80
Idem id. al 5 por 100..... 96'50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 85'75.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'15.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 86'88.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices listed as 20, 12, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Buen Consejo y San Cleto.

Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La tronada.—La rebótica.—Los pavos reales.—Segundo acto.
A las cuatro y media.—Estrella.—Mimo.—La tronada.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero.—El puño de rosas.—Quo vadis? San Juan de Luz.
A las cuatro y media.—El cuñado de Rosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El puño de rosas.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El carnet de la partida.—El solo de trompa.
A las cuatro y media.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El fondo del burl.

Imprenta de la Sucesora de M. Mianza de los Rios Miguel...
Teléfono núm. 381.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, etc. Lists stock prices.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, etc. Lists trading volumes.